

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. LHP-14281, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SANTOS LEON ORTIZ, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y de la otra, los señores **SANTOS LEON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.656.916 y **YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.547, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con fundamento en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día **25 de agosto de 2010**, los señores **SANTOS LEON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.656.916 y **YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.547, presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)** ubicado en el municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **LHP-14281**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación económica de fecha **2 de agosto de 2021**, se determinó que no se evalúa económicamente, en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el requisito de la capacidad económica es aplicable únicamente a las propuestas radicadas a partir del 09 de junio de 2015. (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha **3 de agosto de 2021**, se determinó que la propuesta No. LHP-14281, presenta superposición Zona Macrofocalizada. Así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. LHP-14281, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y SANTOS LEON ORTIZ, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE

minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...) (ix) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero". (xi) Que mediante evaluación técnica ambiental del 13 de septiembre de 2024, se determinó que, la información de la certificación ambiental, la corporación informa que el polígono de la solicitud NO se superpone con áreas del SINAP." Sin embargo, el polígono se superpone con el ecosistema de Humedales - Magdalena Cauca que si bien la corporación no excluye, restringe y/o condiciona la actividad minera en dichas áreas. Es importante tenerlo en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera. Se evidencia que el área de la propuesta se encuentra contenida en su totalidad dentro del área registrada en la plataforma Anna minería para la solicitud LHP-14281. Por lo tanto, se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior no excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el 10 de octubre de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER, suscribieron "ACTA CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) Se concertaron las solicitudes viabilizadas con el municipio de Barrancabermeja, de conformidad con los usos del suelo, y teniendo en cuenta que en el trámite de licenciamiento ambiental los titulares deberán tener en cuenta todos los requerimientos que efectúe la Autoridad Ambiental respecto de la protección de los recursos hídricos (...) (xiii) Que entre los días 21 al 24 de octubre de 2024, se realizaron los espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades del municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER. (xiv) Que mediante radicado No ANM 20241003533742 de fecha 13 de noviembre de 2024 el proponente recorte de área dentro de la propuesta de contrato de concesión No. LHP-14281 (xv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el Auto GCM No. 0247 del 14 de noviembre



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. LHP-14281, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SANTOS LEON ORTIZ, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE

de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-197 de fecha 15 de noviembre de 2024, corregido mediante **Auto GCM No. 0295 del 28 de noviembre de 2024**, notificado por estado No. GGN-2024-EST-208 de fecha 03 de diciembre de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. **LHP-14281**. (xvi) Que el día **05 de diciembre de 2024**, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER**; respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. **LHP-14281**, tal como se evidencia en el acta y acuerdos, los cuales hacen parte de los anexos del presente contrato (xvii) Que mediante Auto GCM No 210-6715 de fecha 3 de diciembre de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-212 de fecha 9 de diciembre la Agencia Nacional de Minería aceptó la solicitud presentada por el proponente y en consecuencia lo requirió para que dentro del término perentorio de (1) MES contado a partir de la notificación por estado del señalado Auto, ajuste el área de su interés.(xviii) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202550000051541 del 11 de febrero de 2025, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 6 de febrero de 2025, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado ANM No 20252100468251, en los siguientes términos: "(...)Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte del profesional geográfico que, el área de propuestas de contrato de concesión placas Nos. "LHP-14281, 505415 Y 502309" ubicado en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta. Es de indicar que, la capa geográfica donde reposan los polígonos legalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante. (...)". (ix) Que mediante evaluación técnica de fecha **7 de febrero de 2025**, se determinó que la Propuesta de Contrato de Concesión LHP-14281, presentó Superposición con las siguientes capas: superposición Total: Zona Microfocalizada: 436-Unidad de Restitución de Tierras – URT- Departamento: Santander; Municipio: Barrancabermeja RG 0755. <https://urtdatosabiertos-uaegtrd.opendata.arcgis.com/>. zona de restricción agrícola (1): Frontera agrícola actualizada abril del 2024, descargada del SIPRA de la UPRA. Resolución 000261 de fecha 21/06/2018, por medio de la cual se define la frontera agrícola nacional y se adopta la metodología para la identificación general, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Departamento: Santander; municipio: Barrancabermeja. Zona Macrofocalizada (1): SANTANDER-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. superposición.Parcial: MAPA DE TIERRAS (1): 06251- CNE OIL & GAS S A S-Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>. MAPA DE TIERRAS (1): 06502- AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. -Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>. PREDIOS RURALES (8): Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. 2024_01. <https://igacoffice365.sharepoint.com/opendata/Forms/AllItems.aspx?ga=1&id=%2Fopendata%2Fdata%2FSubdireccion%5FCatastro%2FDepartamentos%2F2024%5F01&viewid=fd6e294f%2Dc1d8%2D40bc%2Da6f4%2D0f779fcea5>; El proponente debe dar cumplimiento a lo estipulado en el ítem b) del artículo 35 de la ley 685 de 2001. Así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. Los proponentes realizaron en debida forma el ajuste de área solicitado (xx) Que mediante evaluación jurídica de fecha **7 de febrero de 2025** se determinó que la Propuesta de Contrato de Concesión No. LHP-14281 cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018 (xxi) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS:CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. LHP-14281, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SANTOS LEON ORTIZ, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE

El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

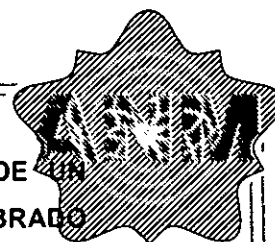
MUNICIPIO	BARRANCABERMEJA (68081)
DEPARTAMENTO	SANTANDER (68)
VEREDAS	LA RAÍZ, RIO SOGAMOSO
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	147,5701 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-73,68400	7,23900
2	-73,68400	7,23800
3	-73,68300	7,23800
4	-73,68200	7,23800
5	-73,68100	7,23800
6	-73,68100	7,23700
7	-73,68000	7,23700
8	-73,67900	7,23700
9	-73,67900	7,23600
10	-73,67800	7,23600
11	-73,67700	7,23600
12	-73,67700	7,23500
13	-73,67600	7,23500
14	-73,67600	7,23600
15	-73,67500	7,23600
16	-73,67400	7,23600
17	-73,67400	7,23500
18	-73,67300	7,23500
19	-73,67200	7,23500
20	-73,67200	7,23400
21	-73,67100	7,23400

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
22	-73,67000	7,23400
23	-73,66900	7,23400
24	-73,66900	7,23500
25	-73,66900	7,23600
26	-73,66800	7,23600
27	-73,66800	7,23500
28	-73,66800	7,23400
29	-73,66800	7,23300
30	-73,66700	7,23300
31	-73,66700	7,23200
32	-73,66700	7,23100
33	-73,66800	7,23100
34	-73,66800	7,23000
35	-73,66800	7,22900
36	-73,66700	7,22900
37	-73,66700	7,22800
38	-73,66700	7,22700
39	-73,66600	7,22700
40	-73,66500	7,22700
41	-73,66400	7,22700
42	-73,66300	7,22700





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. LHP-14281, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SANTOS LEON ORTIZ, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
43	-73,66200	7,22700
44	-73,66200	7,22600
45	-73,66300	7,22600
46	-73,66300	7,22500
47	-73,66400	7,22500
48	-73,66500	7,22500
49	-73,66600	7,22500
50	-73,66700	7,22500
51	-73,66700	7,22600
52	-73,66800	7,22600
53	-73,66900	7,22600
54	-73,67000	7,22600
55	-73,67000	7,22700
56	-73,67100	7,22700
57	-73,67200	7,22700
58	-73,67300	7,22700
59	-73,67300	7,22800
60	-73,67300	7,22900
61	-73,67200	7,22900
62	-73,67200	7,23000
63	-73,67200	7,23100
64	-73,67200	7,23200
65	-73,67200	7,23300
66	-73,67300	7,23300
67	-73,67400	7,23300
68	-73,67400	7,23400
69	-73,67500	7,23400
70	-73,67600	7,23400

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
71	-73,67600	7,23300
72	-73,67700	7,23300
73	-73,67700	7,23200
74	-73,67800	7,23200
75	-73,67800	7,23100
76	-73,67800	7,23000
77	-73,67900	7,23000
78	-73,68000	7,23000
79	-73,68100	7,23000
80	-73,68200	7,23000
81	-73,68200	7,23100
82	-73,68300	7,23100
83	-73,68400	7,23100
84	-73,68400	7,23200
85	-73,68500	7,23200
86	-73,68600	7,23200
87	-73,68700	7,23200
88	-73,68700	7,23300
89	-73,68700	7,23400
90	-73,68700	7,23500
91	-73,68700	7,23600
92	-73,68600	7,23600
93	-73,68600	7,23700
94	-73,68600	7,23800
95	-73,68500	7,23800
96	-73,68500	7,23900
1	-73,68400	7,23900

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **LHP-14281**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N03E14I13P	1,21957951
2	18N03E14I13U	1,21958117
3	18N03E14I13Y	1,21958449
4	18N03E14I13Z	1,21958393
5	18N03E14I14F	1,21957563

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
6	18N03E14I14K	1,21957840
7	18N03E14I14L	1,21957729
8	18N03E14I14M	1,21957783
9	18N03E14I14N	1,21957672
10	18N03E14I14Q	1,21958116

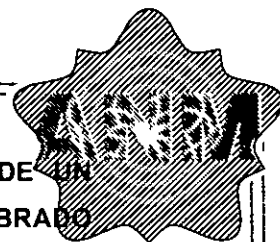




CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. LHP-14281, CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y SANTOS LEÓN ORTIZ, YURL
LEWINSON MANTILLA OLARTE

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
11	18N03E14I14R	1,21958060
12	18N03E14I14S	1,21958004
13	18N03E14I14T	1,21958003
14	18N03E14I14U	1,21957947
15	18N03E14I14V	1,21958337
16	18N03E14I14W	1,21958391
17	18N03E14I14X	1,21958280
18	18N03E14I14Y	1,21958224
19	18N03E14I14Z	1,21958168
20	18N03E14I15Q	1,21957946
21	18N03E14I15V	1,21958112
22	18N03E14I15W	1,21958166
23	18N03E14I15X	1,21958000
24	18N03E14I15Z	1,21958054
25	18N03E14I18D	1,21958836
26	18N03E14I18E	1,21958780
27	18N03E14I18I	1,21959001
28	18N03E14I18J	1,21958890
29	18N03E14I18N	1,21959278
30	18N03E14I18P	1,21959166
31	18N03E14I19A	1,21958668
32	18N03E14I19B	1,21958668
33	18N03E14I19C	1,21958501
34	18N03E14I19D	1,21958390
35	18N03E14I19E	1,21958444
36	18N03E14I19F	1,21958945
37	18N03E14I19G	1,21958833
38	18N03E14I19H	1,21958722
39	18N03E14I19I	1,21958666
40	18N03E14I19J	1,21958721
41	18N03E14I19K	1,21959165
42	18N03E14I19L	1,21959054
43	18N03E14I19M	1,21959164
44	18N03E14I19N	1,21958997
45	18N03E14I19P	1,21958886
46	18N03E14I19R	1,21959330
47	18N03E14I19S	1,21959330
48	18N03E14I19T	1,21959218
49	18N03E14I19U	1,21959162
50	18N03E14I19Y	1,21959495
51	18N03E14I19Z	1,21959494

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
52	18N03E14I20A	1,21958388
53	18N03E14I20B	1,21958387
54	18N03E14I20C	1,21958276
55	18N03E14I20D	1,21958220
56	18N03E14I20E	1,21958219
57	18N03E14I20F	1,21958609
58	18N03E14I20G	1,21958608
59	18N03E14I20H	1,21958552
60	18N03E14I20I	1,21958441
61	18N03E14I20K	1,21958885
62	18N03E14I20L	1,21958885
63	18N03E14I20M	1,21958773
64	18N03E14I20Q	1,21959272
65	18N03E14I20R	1,21959161
66	18N03E14I20V	1,21959438
67	18N03E14I20W	1,21959271
68	18N03E14J11V	1,21957777
69	18N03E14J12W	1,21957606
70	18N03E14J16A	1,21958163
71	18N03E14J16B	1,21958107
72	18N03E14J16C	1,21958107
73	18N03E14J16G	1,21958328
74	18N03E14J16H	1,21958272
75	18N03E14J16I	1,21958272
76	18N03E14J16J	1,21958160
77	18N03E14J16N	1,21958437
78	18N03E14J16P	1,21958381
79	18N03E14J16T	1,21958713
80	18N03E14J16U	1,21958768
81	18N03E14J16Y	1,21958990
82	18N03E14J16Z	1,21959044
83	18N03E14J17B	1,21957827
84	18N03E14J17F	1,21958160
85	18N03E14J17G	1,21958048
86	18N03E14J17K	1,21958436
87	18N03E14J17L	1,21958435
88	18N03E14J17M	1,21958379
89	18N03E14J17Q	1,21958712
90	18N03E14J17R	1,21958601
91	18N03E14J17S	1,21958545
92	18N03E14J17V	1,21958988



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. LHP-14281, CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SANTOS LEON ORTIZ, YURL
LEWINSON MANTILLA OLARTE**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
93	18N03E14J17W	1,21958932
94	18N03E14J21D	1,21959266
95	18N03E14J21E	1,21959265
96	18N03E14J21H	1,21959543
97	18N03E14J21I	1,21959597
98	18N03E14J21J	1,21959541
99	18N03E14J21M	1,21959874
100	18N03E14J21N	1,21959818
101	18N03E14J21P	1,21959652
102	18N03E14J22A	1,21959154
103	18N03E14J22B	1,21959153
104	18N03E14J22F	1,21959485
105	18N03E14J22G	1,21959429
106	18N03E14J22H	1,21959373
107	18N03E14J22K	1,21959706

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
108	18N03E14J22L	1,21959650
109	18N03E14J22M	1,21959705
110	18N03E14J22Q	1,21960038
111	18N03E14J22R	1,21959982
112	18N03E14J22S	1,21959926
113	18N03E14J22T	1,21959814
114	18N03E14J22U	1,21959814
115	18N03E14J22Y	1,21960146
116	18N03E14J22Z	1,21960035
117	18N03E14J23Q	1,21959813
118	18N03E14J23R	1,21959591
119	18N03E14J23S	1,21959646
120	18N03E14J23V	1,21960034
121	18N03E14J23W	1,21959923
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		147,5701

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 121

Las celdas asociadas al área del contrato concesión **LHP-14281**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial **MAGNA –SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera **SIGM Anna Minería**; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER** y comprende una extensión superficial total de **147,5701 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en éste contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. LHP-14281, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SANTOS LEON ORTIZ, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE

de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: **a) Plazo para Exploración. TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por **UN (01) AÑO**, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03) MESES** al vencimiento del plazo inicial. **c) Plazo para la Explotación.** Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar





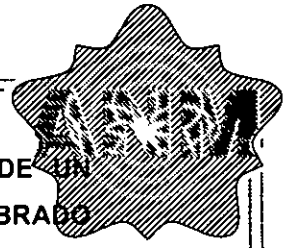
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. LHP-14281, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SANTOS LEON ORTIZ, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE

las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que benefician a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. LHP-14281. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. LHP-14281, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SANTOS LEON ORTIZ, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE

Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social - PGS, **EL CONCESIONARIO** deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social - PGS; treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (03) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el Plan de Gestión Social - PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a



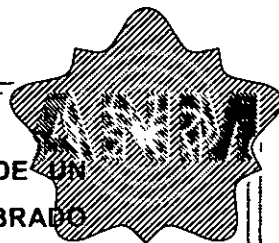
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. LHP-14281, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SANTOS LEON ORTIZ, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE

cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARAGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. LHP-14281, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SANTOS LEON ORTIZ, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE

del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. LHP-14281, CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SANTOS LEON ORTIZ, YURL
LEWINSON MANTILLA OLARTE**

trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONCESIONARIO** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración, Programa de Trabajos y Obras - PTO y Guías Minero-Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. LHP-14281, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SANTOS LEON ORTIZ, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE

• Copia de la cédula de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO** • Certificados de antecedentes disciplinarios de **EL CONCESIONARIO** expedidos por la Procuraduría General de la Nación. • Certificados de antecedentes fiscales de **EL CONCESIONARIO** expedidos por la Contraloría General de la República. • Certificado de antecedentes judiciales de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Acta de Coordinación y Concurrencia suscrita con el municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER de fecha 10 de octubre de 2024. • Auto GCM No. 0247 del 14 de noviembre de 2024, notificado por estado No. 197 de fecha 15 de noviembre de 2024, corregido mediante Auto GCM No. 0295 del 28 de noviembre de 2024, notificado por estado No. 208 de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER. • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 05 de diciembre de 2024 en el municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER y grabación en medio magnético de la misma. Oficio No. No. 202550000051541 del 11 de febrero de 2025 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras • Licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • Póliza minero-ambiental. • Todos los demás documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato:

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **24 FEB 2025**

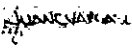
LA CONCEDENTE.

EL CONCESIONARIO.


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM


SANTOS LEON ORTIZ,
C.C. No. 5.656.916


YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE
C.C. No. 13.718.547

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera 
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT 
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT 
Revisó: Revisión Área, Coordinadas Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM. 
Revisó: Monica María Velez Gómez – Experta Grupo de Contratación Minera 
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín-Gestor GCM 